

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN LA RAMA JUDICIAL. Realidad o ficción?

Título: Expediente electrónico. Realidad o ficción?

Duración: 12 meses

Lugar de ejecución: Bogotá.

Investigador principal: Ana Yasmin Torres Torres

Programa(s)	Facultad(es)	Datos generales			
		Línea activa	Línea medular	Campos de acción institucional (Seleccione)	Grupo(s) de investigación
Doctorado en Derecho	Derecho	Estudios en Derecho Privado	Línea Alberto Magno	Derechos humanos, ciudadanía y construcción de política pública en y para escenarios de paz () Desarrollo tecnológico con apuesta social (x) Desarrollo ambiental sostenible () Cambio educativo y social desde la multi e interculturalidad ()	Estudios en Derecho Privado

Equipo de investigación requerido: Investigador principal y semilleros de investigación.

Resumen de la propuesta:

La ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la cual comenzó a regir el 2 de julio de 2012, estableció en el parágrafo del artículo 186 que *“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas*



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



necesarias el expediente judicial electrónico”. En igual sentido se manifestó la ley 1564 de 2012, la cual señaló que el Consejo Superior de la Judicatura debía implementar el plan de justicia digital. Sin embargo, cinco (5) años después de la entrada en vigencia de las normas citadas la rama judicial no ha implementado el expediente electrónico ni el plan de justicia digital.

Por lo anterior, es necesario indagar sobre las causas por las cuales no se ha cumplido con los mandatos señalados en la norma y poder determinar si el proyecto tecnológico tiene vocación de prosperidad a corto, mediano o largo plazo.

Dentro de la investigación se analizarán los casos de España y Brasil como referentes de derecho comparado a fin de establecer los avances tecnológicos en estos países.

Palabras clave:

Documento electrónico, equivalencia funcional, Firma Electrónica, expediente judicial electrónico, justicia digital.

Planteamiento del problema y pregunta de investigación:

El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones fue previsto y desarrollado por normas de gran relevancia jurídica como lo son el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, el Código General de Proceso.

En efecto, el CPACA establece que todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, y que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, sea implementado el expediente judicial electrónico.

Así mismo, el Código General del Proceso señala que *“en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”*¹. Para lo anterior señaló que *“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos”*².

¹ Ley 1564 de 2012, *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, Art. 103

² *Ibíd.* Art. 103 Parágrafo.

Lo que pretenden las normas citadas, es implementación de las tecnologías de la información en las diferentes etapas de los procesos judiciales, esto es notificaciones, audiencias, presentación de escritos etc., en aras de una justicia moderna, eficiente y efectiva.

Sin embargo, 5 años después de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y de la Ley 1564 de 2012, la Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura no ha implementado el plan de justicia digital ni el expediente judicial electrónico.

Pregunta de investigación: Cuales son las razones por las cuales no se ha cumplido con el mandato legal de implementar el expediente electrónico en la jurisdicción contenciosa administrativa?

Justificación:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), desde hace varios años viene trabajando en la elaboración de convenciones y leyes modelo, con el fin de regular aspectos de gran importancia para la actividad jurisdiccional como lo son el documento electrónico, las firmas electrónicas y las firmas digitales.

En efecto, la utilización de los medios electrónicos ha traído grandes ventajas, pues reducen significativamente el uso del papel. Según estudios realizados, la industria papelera se ubica dentro de las más contaminantes del mundo. Una sola hoja de papel blanco requiere 370 cm de agua limpia para ser producida, un árbol sirve para producir 16 resmas de papel y en promedio un oficinista imprime unas 10 mil hojas al año.

Conscientes de lo anterior, varias entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio implementó dentro el expediente electrónico a través de la plataforma SWORD, lo que le ha permitido a la Entidad, adelantar más de 1.600 procesos administrativos en materia de propiedad industrial, resolviendo de manera más ágil estos litigios y reduciendo considerablemente el uso del papel.

Ahora bien, en la rama judicial se adelantan más de 100.000 procesos judiciales los cuales se tramitan en medios físicos, lo que implica un alto consumo de papel y la necesidad de contar con amplia infraestructura para almacenar todos los expedientes activos e inactivos.

En conclusión, la rama judicial tiene la obligación de propender por la implementación de procesos virtuales innovadores, ágiles y eficientes que protejan el medio ambiente y se desarrollen entornos seguros, contribuyendo así con la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo al servicio del ciudadano.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Objetivo general.

Determinar cuáles son las razones por las cuales no se ha cumplido con el mandato legal de implementar el expediente electrónico en la jurisdicción contenciosa administrativa?

Objetivos específicos

1. Identificar la normatividad que rige las actuaciones por medios electrónicos y su utilización en las diferentes jurisdicciones.
2. Analizar la aplicación de principios fundamentales como la equivalencia funcional y neutralidad tecnológica en la implementación de las nuevas tecnologías.
3. Estudiar cuales son proyectos que hasta la fecha se han adelantado por la rama judicial para la implementación del expediente electrónico y así determinar cuál es la situación actual del expediente electrónico en la rama judicial.
4. Diseñar herramientas tecnológicas que permitan adelantar el proceso contencioso administrativo en condiciones de seguridad y fidelidad.

Marco teórico

A través de la historia de la humanidad el hombre ha utilizado diferentes formas de comunicarse. Los avances logrados en el área de telecomunicaciones han permitido que el hombre se desempeñe de una manera más eficiente, y es esta eficiencia lo que en gran medida ha motivado a empresas nuevas que día a día exigen mayores retos a quienes lo desarrollan. De esta forma se ha llegado a alternativas de gran impacto a través del tiempo como son: Internet, fibra óptica, telefonía celular, televisión por cable, etc.

El intercambio de bienes y servicios a través de medios electrónicos, no es una práctica reciente. Si bien los computadores, como tecnología avanzada, comenzaron a usarse masivamente en la década de los años 1980, también es cierto que ciento cincuenta años antes se había inventado el telégrafo y el teléfono, de manera que muchas cuestiones relativas a la formación de los contratos, comenzaron a resolverse en aquella época y han servido hasta ahora, en cierta medida, como precedentes.



La utilización de medios electrónicos en las actuaciones judiciales obliga claramente a replantearse muchas de las cuestiones del proceso tradicional ya que surgen nuevos problemas y se han agudizado algunos de los ya existentes.

Ahora bien, El Principio de equivalencia funcional es considerado como la piedra angular del comercio electrónico; de él se derivan las disposiciones fundamentales que regulan esta nueva actividad mercantil.

El denominado principio de equivalencia funcional supone un paso más concreto respecto del principio de no discriminación. Contiene una manifestación afirmativa de la producción efectiva de determinados efectos jurídicos de una información que consta en soporte electrónico. (Madrid, P. 1998)

Podemos decir entonces que en virtud de este principio no se debe discriminar a los mensajes de datos independientemente del soporte en el que se encuentren ya que las funciones que cumplen los documentos en papel, igualmente las pueden ofrecer las consignadas en medios electrónico e incluso con una seguridad mayor a la brindan los medios tradicionales .

La legislación colombiana consagra el principio de la equivalencia funcional entre los documentos escritos y los documentos electrónicos, en el artículo 5º de la LCCE, a cuyo tenor literal se expresa que:

“No se negará efecto jurídico, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos”, entendiendo por mensaje de datos “la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI) , Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” .

El mensaje electrónico según este artículo, es un documento y participa de la naturaleza de los escritos, siempre y cuando se pueda materializar en papel escrito por los procedimientos técnicos adecuados (Moreno, M. 1999). La fórmula negativa del artículo antes transcrito, establece claramente el principio de la equivalencia funcional entre los documentos escritos de forma autógrafa y los mensajes de datos electrónicos, pues se trata de establecer no ya la equiparación absoluta entre el soporte material y el electrónico, habida cuenta de su diversa naturaleza, sino entre las funciones comerciales y jurídicas que uno y otro puedan desempeñar.

Posteriormente, el artículo 6º de la misma ley nos dice que “cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un



mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta”.

Así pues, la ley no trata de consagrar un equivalente informático para todo tipo de documento emitido sobre papel, sino lo que pretende es, que una vez conocida la función que desempeñan los requisitos formales propios de la documentación tradicional, tratar de precisar cuáles de estos criterios permiten la atribución a este de un reconocimiento legal equivalente al de la documentación sobre papel (Martín Castro, M. P. 2000).

El único requisito que establece la ley, a fin de equiparar los mensajes de datos a la información que conste por escrito, es que esta información sea accesible para su posterior consulta, sin embargo no establece el término por el cual deba permanecer la información para efectos de dicha consulta.

De otra parte, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

El principio de la equivalencia funcional se ha expandido por todos los sectores negociales y hasta donde y hasta donde le ha sido permitido por la ley, actualmente es el principio más importante y desarrollado por todas las legislaciones que regulan el comercio electrónico.

Metodología

La metodología del proyecto incluye el tipo o los tipos de investigación que serán utilizados para llevar a cabo la misma; es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.

De acuerdo al nivel de investigación, el presente estudio se ubica dentro de los parámetros de una investigación descriptiva, porque se analizan las razones por las cuales el Consejo Superior de la Judicatura no ha cumplido con un mandato legal y las repercusiones que esto puede tener en la sociedad. El diseño de la investigación es no experimental pues parte de situaciones ya existentes. Y es una investigación socio jurídica porque analiza los problemas que surgen en la sociedad como consecuencia de la falta de aplicación de la ley.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Resultados esperados: Artículo de investigación. (Se publicará en revistas nacionales e internacionales).

Contribución del proyecto al cumplimiento de la misión institucional: (Se pueden consultar en la página de la Unidad de Investigación)

1. Con qué líneas del PIM se vincula el proyecto: proyección social e investigación pertinente
2. Con qué acciones del Plan General de Desarrollo Bogotá, se articula el proyecto:

Presupuesto

Recurso solicitado FODEIN		
Concepto	Descripción	Monto
Personal científico	Ana Yasmin Torres Torres	\$8.400.000
	Maria Pérez Pereira (docente externo)	
Auxilio a investigadores	Reconocimiento económico a estudiantes de pregrado	
Asistentes de investigación	Reconocimiento económico a estudiantes de posgrado	
Equipos	Consultar en adquisiciones y suministros para evitar duplicidad	
Software	Consultar en departamento TICS para evitar duplicidad	
Materiales		
Papelería		100.000
Fotocopias		50.000
Salidas de campo	Lugar, tiempos, actividades, investigadores	
Material bibliográfico	Libros, suscripciones a revistas, etc	
Publicaciones	Libros, traducciones publicación en revistas	5.000.000
Servicios técnicos	Laboratorios, personas naturales	
Movilidad académica	Eventos para socialización de avances y resultados, pasantías	
Organización de eventos	Eventos para difusión de resultados	

	Total	13.550.000
Contrapartida externa		
Para proyectos en cooperación y alianza estratégica		
Institución	Descripción	Monto
	Detalle los montos y los conceptos	
	Total	

Cronograma

Mes Actividad	MES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Estado del Arte	X											
Planeamiento del problema		X										
Selección y recolección de información			X	X								
Elaboración del marco teórico					X							
Construcción de objetivos específicos						X	X					
Construcción del objetivo general								X				
Elaboración del primer borrador de artículo									X	X		
Construcción final del artículo.											X	X

Bibliografía:

BARRIUSO RUIZ, CARLOS: *La contratación electrónica*, Madrid, Dykinson, 1998.



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



BETTONI TRAUBE, ALEJANDRO: “La contratación electrónica en la nueva ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, en *Revista Ivstitia*, San José, núm. 229, 2006.

CANELO, CAROLA, y otros: “El documento electrónico. Aspectos procesales”, en *Revista Chilena de Derecho Informático*, núm. 4, mayo de 2004.

CARABAJO CASCON, FERNANDO. Localización, identificación y distinción en la red. La problemática entre signos distintivos y nombres de dominio de Internet. En el comercio electrónico, editorial Edisofer, Madrid, España, 2001.

CRUZ RIVERO, DIEGO: “Análisis de los antecedentes del concepto de Firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita”, en *Revista de la Contratación Electrónica*, núm. 60, 2005.

DAVARA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL: *Derecho informático*, Pamplona, Aranzadi, 2008

DE MIGUEL ASENSIO, PEDRO A.: *Derecho privado de Internet*, Madrid, Civitas, 2000.

GIANNANTONIO, ETTORE: “El valor jurídico del documento electrónico”, en *Informática y derecho. Apuntes de doctrina informática*, Vol. I, Buenos Aires, Depalma, 1991.

GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARIA CLARA: “Consideraciones sobre el tratamiento jurídico del comercio electrónico”, en *Internet, comercio electrónico y telecomunicaciones*, Bogotá, Editorial Legis, 2002.

HERRERA BRAVO, ADOLFO: *El documento electrónico*. Algunas vías de aplicación en el derecho probatorio chileno, Santiago de Chile, La ley Ltda., 1999.

ILLESCAS ORTIZ, RAFAEL: *Derecho de la contratación electrónica*, Madrid, Civitas, 2001.

IRIARTE AHON, ERICK: “Firma digital y certificado digital, el proyecto peruano”, en *Revista Electrónica de Derecho Informático*, septiembre de 1999 (http://publicaciones.derecho.org/redi/No._14)_.

MADRID PARRA, AGUSTÍN; GUERRERO LEBRON, M^a JESÚS: *Derecho patrimonial y tecnología*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

MARTÍNEZ NADAL, APOLONIA: *Comercio electrónico, firma digital y autoridades de certificación*, 2^a ed., Madrid, Civitas, 2000.



MORENO NAVARRETE, MIGUEL ÁNGEL: *Contratos electrónicos*, Madrid, Marcial Pons, 1999.

PEÑA VALENZUELA, DANIEL: *Aspectos legales de Internet y del comercio electrónico*, Bogotá, Dupré Editores, 2001.

REMOLINA ANGARITA NELSON: “Desmaterialización, documento electrónico y centrales de registro”, en *Internet, comercio electrónico y telecomunicaciones*, Santa Fe de Bogotá, Legis, 2002.

RENGIFO GARCÍA, ERNESTO: “Comercio electrónico, documento electrónico y seguridad jurídica”, en *Seminario sobre Derecho del Comercio Electrónico*, Santafé de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ponencia presentada el 23 de septiembre de 1999.

RICO CARRILLO, MARILIANA: *Derecho de las tecnologías*, Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 2007.

RINCÓN CÁRDENAS, ERIC: “Últimos retos para el derecho privado: las nuevas tecnologías de la información”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, núm. 2, Bogotá, Universidad del Rosario, 2004.

Posibles evaluadores

1. Teresa Rodríguez de las Heras Ballell
Doctora en derecho
Profesora Titular de Derecho Mercantil / Associate Professor in Commercial Law
e-mail: teresa.rodriguezdelasheras@uc3m.es
2. Juan francisco Ortega Diaz
Doctor en derecho
Profesor asociado Universidad de los Andes
jf.ortega43@uniandes.edu.co



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

